Lima, 15 de junio de 2020

**Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Palais Wilson

52, rue des Pâquis

CH-1211 Ginebra 10, Suiza

**Re: Información independiente para el grupo de trabajo anterior al 78° período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

Distinguidos Miembros del **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** (en adelante “Comité” o “Comité CEDAW”), el **Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos** (“**PROMSEX”)[[1]](#endnote-1)** en el marco de la elaboración de la lista de cuestiones para Perú, Estado que será considerado durante el 78° período de sesiones, quisiera contribuir al trabajo del Comité aportando información sobre la garantía de los derechos de las personas lesbianas, gays, trans y bisexuales (LGBT) protegidos por la Convención para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer, en virtud del estándar establecido por el propio Comité en cuanto a reconocer *"la interseccionalidad como un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes en virtud del derecho a la igualdad y no discriminación"* y que *"la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género"***[[2]](#endnote-2)**. De esta manera, la Convención, como un instrumento dinámico que contribuye de manera progresiva en la aclaración y comprensión de la discriminación contra la mujer y los instrumentos para luchar contra ella[[3]](#endnote-3).

1. **Discriminación y violencia institucional contra las personas LGBT**[[4]](#endnote-4) **y ausencia de mecanismos de atención, investigación y sanción**

*Violencia institucional contra las personas LGBT en el Perú*

1. En el Perú existe un contexto de prejuicios estereotipados, violencia y discriminación contras las mujeres lesbianas, transfemeninas, bisexuales entre otras (en adelante mujeres en su diversidad)[[5]](#endnote-5). Según un Informe LGBT da cuenta que el período de abril de 2014 a marzo de 2015, se reportaron 13 homicidios de personas LGBT[[6]](#endnote-6) y entre 2015 - 2016[[7]](#endnote-7) se registraron ocho (8) casos de discriminación perpetrados por policías y serenazgos en espacios públicos. Respecto a afectaciones a la seguridad personal que no resultaron en muerte, se reportó que las mujeres trans vinculadas al trabajo sexual fueron las principales víctimas de agentes estatales (24 casos). Estos actos son prácticas sistemáticas de personal de seguridad, quienes las detienen arbitrariamente, golpean y trasladan a lugares desolados para quitarles sus pertenencias y violentarlas sexualmente (desnudo forzado, violación sexual, etc.).
2. La violencia institucional es una realidad en el país, ya que durante los años 2017 y 2018 se registraron, 341 casos de vulneraciones de derechos de las personas LGBT, siendo los agresores, en el 25% de los casos, agentes del Estado: personal municipal de serenazgo; Polícia Nacional del Perú, el personal sanitario de diversos centros hospitalarios; funcionarios ediles y servidores/funcionarios varios del Estado.[[8]](#endnote-8) Sin embargo, no se cuenta con informacion oficial y actualizada sobre la violencia institucional por orientacion sexual e identidad de género.
3. Lamentablemente, no existe una política pública específica[[9]](#endnote-9) que plantee medidas para prevenir, registrar, investigar y sancionar la discriminación y violencia contra personas LGBT perpetrada por serenos y policías, que puedan constituir tortura[[10]](#endnote-10).

*Acceso a la justicia de las personas LGBT*

1. Frente a estos casos de violencia y discriminación contra mujeres en su diversidad no existe en el Sistema de Justicia protocolos especializados tanto para la atención de víctimas como para la investigación especializada de los hechos; más aún cuando las víctimas son niñas y adolescentes. Sobre el particular, el Comité CEDAW recomendó al Perú que “a) intensifique los programas de concienciación y las campañas de educación de la ciudadanía para (…) cambiar las actitudes estereotipadas y eliminar la discriminación por motivos (…) como *la orientación o identidad de género (…)*; c) Adopte protocolos especiales para unificar los procedimientos de denuncia de los casos de violencia contra la mujer y centralice los sistemas existentes de reunión de datos para recopilar, desglosar y actualizar periódicamente los datos sobre dicha violencia”. [[11]](#endnote-11)
2. Cabe mencionar que, uno de los principales desafíos de las personas LGBT (en especial de las mujeres en su diversidad) es el acceso a la justicia. Al respecto, la Defensoría del Pueblo señaló “*se advierte un fuerte rechazo y desconfianza de denunciar estos delitos ante el sistema de justicia, porque se le percibe ineficaz en la investigación de estos hechos, o por considerar que se encuentra también impregnada de prejuicios y esterotipos negativos*”[[12]](#endnote-12). Entre los principales obstáculos se encuentran: prejuicios y negligencia por parte de las autoridades, estereotipos, revictimización, valoración de las pruebas, pocas e inadecuadas medidas de protección e impunidad. Aunado a esto, la demora y la dilación de los procesos judiciales. Tal como lo relata el siguiente caso[[13]](#endnote-13):
* **A.R.M. (2008)**, es una mujer transexual, quien fue detenida de manera ilegal y arbitraria por personal del serenazgo[[14]](#endnote-14) y un agente policial, cuando se dirigía a su domicilio la madrugada del 25 de febrero de 2008. Durante su estancia en la comisaria fue víctima de golpes y agravios verbales, para luego ser desnudada a la fuerza, mientras un tercero le introdujo una vara de goma en el recto en dos ocasiones, causándoles lesiones; todo ello relacionado con insultos por su orientación sexual. Ante la inoperancia del sistema de justicia y las dilaciones innecesarias, se acude a la CIDH (la Comisión), sustentado la excepción de agotamiento de recursos internos[[15]](#endnote-15). El 27 de agosto de 2018 la CIDH presentó el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por la existencia de graves actos de violencia física y psicológica y violación sexual en contra de A.R.M. [[16]](#endnote-16). Asimismo, la Comisión consideró que lo sucedido a Azul “debe ser entendido como violencia por prejuicio y además que se encuentran presentes los elementos constitutivos de la tortura”. [[17]](#endnote-17)
1. El 6 de enero de 2017 se aprobó el *Decreto Legislativo N° 1323*[[18]](#endnote-18) *que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género*, mediante el cual, se incorporaron modificaciones al artículo 46 (circunstancias de atenuación y agravación) y 323 (Delito de Discriminación) con el objeto de sancionar con mayores penas la violencia de género motivada por la discriminación por *orientación sexual y/o identidad de género* de las personas, explicitando por primera vez, que también se sancionaría la discriminación basada en dichas categorías.
2. Actualmente, este Decreto Legislativo está vigente, sin embargo, el 04 de abril de 2017 la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, votó por recomendar al Pleno del Congreso la derogación parcial del DL, con el objetivo de dejar sin efecto las modificaciones señaladas en favor de las personas LGBT en el país[[19]](#endnote-19), por considerar que la violencia en su contra no puede ser considerada como violencia de género y que la prohibición de discriminación contra las personas LGBT es un tema “controversial”, desconociendo que es obligación del Estado cumplir con sus obligaciones internacionales que le exigen sancionar la violencia y discriminación contra las personas LGBT.

*La violencia institucional se agrava en la emergencia sanitaria del COVID 19*

1. Lamentablemente, en el marco del contexto de emergencia sanitaria por el COVID 19, la violencia institucional ha continuado. Con fecha 02 de abril, se aprobó el Decreto Supremo[[20]](#endnote-20)que señalaba la “salida diferenciada por género” para la adquisición de víveres, productos farmacéuticos y trámites financieros, de tal manera, que los hombres tenían días de salida: el lunes, miércoles y viernes; y las mujeres: los martes, jueves y sábado.
2. Esta medida agravó situaciones de discriminación y violencia contra las mujeres trans, debido a que fueron intervenidas y detenidas por oficiales de la PNP por salir el día que no corresponde al género señalado en su documento de identidad, siendo víctimas de tratos humillantes, burlas, insultos, sanciones e incluso impedimentos de entrada a supermercados.
3. Mientras esta medida de salida diferenciada por género[[21]](#endnote-21) se encontraba vigente, se reportaron 10 casos a nivel nacional. Uno de ellos ocurrido el 04 de abril en Bellavista-Callao, tres mujeres trans denunciaron haber recibido un trato humillante por parte de efectivos policiales de la Comisaría Bellavista, quienes haciendo abuso de su poder las obligaron a saltar como ranas y gritar “quiero ser un hombre” [[22]](#endnote-22).

*Obligaciones del Estado*

1. Frente a estos hechos, este Comité ha recomendado al Estado peruano *“elaborar programas de concienciación y campañas de educación para eliminar la discriminación contra la mujer, inclusive por orientación o identidad de género”*[[23]](#endnote-23). Pese a ello el Estado peruano se ha limitado a pronunciarse en fechas emblemáticas asociadas a la lucha contra la violencia de las personas LGBT, pero no a realizar campañas educativas sostenidas en el tiempo y como parte de una política nacional.
2. Respecto al acceso a la justicia de las personas LGBT, el Comité contra la Tortura recomienda que “todos los casos de violencia sean, sin demora y de manera efectiva e imparcial, objeto de investigación, enjuiciamiento y sanciones y para que las víctimas obtengan reparación” [[24]](#endnote-24); en el mismo sentido el Comité de los Derechos humanos señala que es necesario garantizar la investigación, el enjuiciamiento y castigo de los actos de violencia motivados por la orientación sexual de la víctima o su identidad de género.
3. **Violencia en el ámbito familiar por orientación sexual e identidad de género y la falta de medidas para atender los casos de personas LGTBI frente a estos casos**
4. En el 2017, el Instituto de Nacional de Estadística e Informática realizó la primera encuesta virtual para personas LGBT. El 39,2% dice que al conocer su orientación/identidad sexual, no le respetaron, aceptaron o integraron dentro de la familia.[[25]](#endnote-25)
5. En el 2017, los Centros Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), atendieron **149** casos de personas LGTBI, de los cuales, 51 casos fueron violencia por orientación sexual, y 94 casos de violencia por identidad de género.[[26]](#endnote-26) En el 2018, el MIMP, reportó 80 casos de violencia contra las personas LGBT[[27]](#endnote-27). En 2019, reportó 98 casos, los tipos de violencia que denunciaron fueron: psicológica (49%), física (40%), sexual (11%). el 18% tenía entre 0 a 17 años [[28]](#endnote-28). Según la evaluación de nivel de riesgo, el 14% de estos casos tenía un riesgo severo y requería atención inmediata. El vínculo relacional de la persona atendida con la persona agresora es el siguiente: relación de pareja (7%), algún familiar (64%) y otra persona que no es pareja ni familiar (29%).[[29]](#endnote-29) Esta información no esta desagregrada por orientación sexual e identidad de género, además el exiguo porcentaje de denuncia sobre actos de discriminación se debe a la poca credibilidad de los operadores de justicia y por desconfianza de las instituciones estatales[[30]](#endnote-30).
6. El Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 – 2021 aborda la violencia por orientación sexual, como “todo acto o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona por su orientación sexual. La violencia hacia la diversidad sexual tiene como expresión más grave a los homicidios, asesinatos y violaciones sexuales a los cuales se les denomina crímenes de odio o violencia por prejuicio”. Sin embargo, no se contempla la identidad de género como un motivo prohibido de discriminación, dejando en desprotección a la población trans. De la misma manera, la Ley 30364 en su artículo 3 señala que se debe considerar un enfoque interseccional teniendo en cuenta la orientación sexual de las mujeres, sin embargo, se ha omitido la identidad de género, invisibilizando de esa manera a las mujeres trans.
7. En el marco de la emergencia sanitaria del COVID 19, se publicó el Decreto Legislativo N°1470, que plantea una serie de reglas que agilizan el dictado de medidas de protección y/o cautelares frente a casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, y que la actuación de las y los operadores del servicio deberán regirse bajo el respeto de los derechos humanos, quedando prohibidos actos de discriminación por orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, este Decreto no contempla medidas específicas para la atención de casos de violencia familiar por OSIG. Asimismo, plantea desafíos relacionados con: 1) falta de personal sensibilizado/capacitado; 2) falta de un registro de casos de violencia por orientación sexual e identidad de género.
8. **Discriminación en la regulación civil de las relaciones de pareja no heterosexuales y la protección a sus familias**
9. Actualmente, el Perú no cuenta con ninguna regulación que permita brindar protección a las parejas del mismo sexo. Sin embargo, se han presentado desde el año 2010 una serie de proyectos de ley que han buscado, en mayor o menor medida, la creación de un marco normativo para el ejercicio y salvaguarda de sus derechos. En el 2016 se presentaron dos proyectos de ley vinculados al reconocimiento de las familias conformadas por parejas del mismo sexo**:** el proyecto de ley 961-2016-CR, Ley de Matrimonio Igualitario y el proyecto 00718/2016-CR Ley que regula la Unión Civil. Sin embargo, hasta el envío de este informe, ninguno de estos proyectos se ha agendado para debate en la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República.
10. Por otro lado, en el ámbito del litigio, el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha resuelto de forma positiva en el caso de Susel Paredes Pique y Gracia María Aljovin, ambas de nacionalidad peruana, quienes no podían inscribir su matrimonio realizado en el extranjero en los registros civiles peruanos porque el *Registro Nacional de Identificación y Educación Civil (Reniec) señalaba que el Código Civil peruano solo permite el matrimonio entre un hombre y una mujer*; sin embargo, dicho fallo que garantiza los derechos de esta pareja no heterosexual ha sido apelado por la Reniec[[31]](#endnote-31). Del mismo modo, se conoce el caso de Darling Delfín y Jenny Trujillo, una pareja de lesbianas que pidió, también a Reniec, que el DNI de su hijo reconozca la relación filial de ambas como madres sin obtener respuesta favorable alguna. Estos son algunos de los casos que dan cuenta del contexto de desprotección jurídica, de orden personal y patrimonial, de las relaciones de pareja y familiares de las personas LGBT en el país.
11. **El derecho a la identidad de las personas transgéneros y la falta de una regulación para garantizar la identidad de género**
12. La situación de desprotección por la falta de reconocimiento de la identidad de género expone a las personas trans a la marginación y exclusión, así como las denigra y somete a una constante humillación en un contexto cultural que no garantiza sus derechos humanos.[[32]](#endnote-32)
13. La Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD), a partir del análisis de 138 demandas presentadas a nivel nacional en un periodo de 5 años, señala que las personas trans han venido empleando la vía judicial en el marco de lo que prevé el artículo 29° del Código Civil[[33]](#endnote-33), ante la ausencia de un procedimiento administrativo célere que permita la actualización de datos ante el RENIEC. No obstante, los resultados han sido en la mayoría de los casos adversos: el nivel de eficacia de los procesos, en los cinco años que cubre el reporte alcanzado por RENIEC, solo 9 (de 140 casos) habrían concluido su trámite, de los cuales solo 4 habrían sido acogidos con sentencias estimatorias (fundadas).[[34]](#endnote-34)
14. Asimismo, se ha evidenciado que existen diversas trabas procesales: 1) no cumplimiento de los plazos establecidos, 2) la acreditación de la iniciación de un proceso de transformación y 3) la discrecionalidad de los jueces que, muchas veces, contribuye negativamente en la dilatación de los procesos judiciales. Además, es resaltable la utilización del certificado médico de disforia de género, lo que representa un problema teniendo en cuenta que la disforia de género es entendida como la patologización de lo trans y es usado por el juez como argumento principal para declarar fundada la demanda.[[35]](#endnote-35)
15. Actualmente se encuentra pendiente desde el año 2016 el debate del Proyecto de Ley 790/2016-CR de Identidad de Género, en la Comisión de la Mujer y Familia y la Comisión de Constitución y Reglamento. Lamentablemente ninguna de las comisiones ha agendado el proyecto para debate.
16. El reconocimiento los derechos de las personas trans “constituye una obligación en el marco de los tratados internacionales de los que el Perú es Estado Parte y que forman parte de nuestro derecho interno, así como de los organismos encargados de garantizar su cumplimiento”.[[36]](#endnote-36) Así, el Perú también ha recibido recomendaciones de los órganos de los tratados del Sistema de Naciones Unidas. Es el caso del Comité de Derechos Humanos, que en el año 2013 recomendó al Estado peruano que plantee *"clara y oficialmente que no tolerará ninguna forma de estigmatización social de la homosexualidad, la bisexualidad o la transexualidad, ni la discriminación o la violencia contra personas por su orientación sexual o identidad de género".*[[37]](#endnote-37) En un sentido similar se ha pronunciado el Comité contra la Tortura en el año 2013[[38]](#endnote-38).
17. **Preguntas:**

Con base a la información aquí presentada PROMSEX solicita respetuosamente a este Comité que en el marco de la elaboración de las cuestiones previas para Perú tome en consideración lo anteriormente descrito y le pregunte al Estado peruano:

**Discriminación y violencia institucional contra las personas LGBT y ausencia de mecanismos de atención, investigación y sanción**

* ¿Cómo el Estado peruano garantiza la investigación y sanción de los/a funcionarios que, en el ejercicio de la función pública, discriminen o violenten a las personas LGBT?
* ¿Cómo el Estado peruano garantiza que se sancione penalmente la violencia por crímenes de odio basada en orientación sexual e identidad de género de acuerdo con el DL 1323, tomando en cuenta que no existen tipos penales vigentes en el código penal?
* ¿Cómo se garantizará que las personas LGBT no sean detenidas arbitrariamente, sin proporcionar información sobre su paradero y condición, así como para no criminalizarlas bajo la aplicación de normas generales y abstractas que protegen la “moral” o las “buenas costumbres”, cuya aplicación queda a discrecionalidad de operadores de justicia?
* ¿Cómo se garantizará que los agentes del Estado tengan un registro detallado de los actos de violencia y discriminación que sufren las personas LGBT?

**Violencia en el ámbito familiar por orientación sexual e identidad de género y la falta de medidas para atender los casos de personas LGTBI frente a estos casos**

* ¿Qué medidas está tomando el Estado para contar con información estadística sobre la violencia a la que son sometidas las personas LGBT dentro y fuera del entorno familiar, reconociendo que existe un subregistro de estas violencias?
* ¿Cómo el Estado peruano garantiza que las personas LGBT no sean sometidas a tratos crueles e inhumanos e incluso violencia sexual por parte de miembros de su familia, justificado como un acto corrector de su identidad u orientación sexual no heterosexual?

**Discriminación en la regulación civil de las relaciones de pareja no heterosexuales y la protección a sus familias**

* ¿Por qué el Estado peruano no ha aprobado los proyectos de ley de Matrimonio Igualitario o en su defecto la Unión Civil?
* ¿Cómo el Estado peruano garantiza los derechos humanos fundamentales de los hijos e hijas de las personas no heterosexuales?

**El derecho a la identidad de género de las personas trans y la falta de una regulación para garantizarla**

* ¿Qué medidas está tomando el Estado peruano para garantizar que las mujeres trans no sigan siendo sometidas a tratos crueles e inhumaos por parte de los funcionarios/as de la RENIEC, en el proceso de cambio de nombre en el Documento de identidad?
* ¿Por qué el Estado peruano no ha aprobado el proyecto de Ley de identidad de Género?

Sin otro particular,

Atentamente



Rossina Guerrero

Directora de Programas

Promsex

rossina@promdsr.org

1. PROMSEX es una organización no gubernamental feminista que contribuye a la vigencia de la integridad y dignidad de las personas en el acceso a la salud sexual y reproductiva y a que las personas decidan sobre su sexualidad y reproducción con autonomía, dignidad, justicia e igualdad [↑](#endnote-ref-1)
2. CEDAW. Recomendación General 25. Párrafo 19.

URL <https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN28> [↑](#endnote-ref-2)
3. Recomendación General N° 25. Medidas especiales de carácter temporal (párrafo 1 del artículo 4 de la Convención), párrafo 3. [↑](#endnote-ref-3)
4. En el Perú, las personas LGTB sufren agresiones que pueden configurar tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por su orientación sexual e identidad de género no hegemónica, impulsados por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género y merma los derechos humanos de las personas LGBTI. En ese sentido, el Relator Especial sobre el tema indicó que “tanto la indiferencia como la inacción del Estado constituyen una forma de incitación y/o de autorización de tales hechos”, siendo uno de los principales agresores contra las personas LGBTI. Informe del Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. A/56/156. ONU. 3 de julio del 2001, pp. 17. [↑](#endnote-ref-4)
5. A esto se suma, la necesidad de sancionar los discursos de odio y modificar nuestro ordenamiento jurídico a fin de brindar protección a las personas LGBTI. [↑](#endnote-ref-5)
6. Promsex y Red Peruana. Informe Anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gais y bisexuals en el Perú 2014-2015, mayo de 2015, pág. 31. [↑](#endnote-ref-6)
7. Promsex y Red Peruana TLGB (2016),[Informe Anual sobre Derechos Humanos de las personas TLGB en el Perú 2015 – 2016](http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeTLGB2015al2016.pdf). [↑](#endnote-ref-7)
8. Informe Anual del Observatorio de Derechos LGBT 2017/2018. Cayetano Heredia, septiembre de 2016, pág. 54. [↑](#endnote-ref-8)
9. Se cuenta con el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 que incorpora a la población LGBT como grupo de especial protección, sin embargo, no cuenta con estrategias ni indicadores vinculados a la prevención, atención, sanción y restitución de derechos de las personas LGBT. [↑](#endnote-ref-9)
10. Un ejemplo de ello es, el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 del Poder Judicial sobre el delito de feminicidio, el cual excluye a las mujeres trans del acceso a la justicia, al señalar que: “*35. (…) La conducta homicida del varón recae sobre una mujer. Ella es igualmente la titular del bien jurídico tutelado****(…) Tampoco es posible, por exigencia del principio de legalidad, que se la identifique con la identidad sexual***” (énfasis agregado). [↑](#endnote-ref-10)
11. Comité CEDAW. Recomendaciones finales al Estado de Perú. 58 sesión, 30 de junio al 18 de julio 2014, párrafo 17-18 [↑](#endnote-ref-11)
12. Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial No. 175. [Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú](https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/Informe-175--Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf). Lima, 2016, página 185. [↑](#endnote-ref-12)
13. **El caso de V (2018)**, es el de una mujer trans que interpuso una demanda civil para solicitar cambio de nombre y sexo en el registro de identidad en agosto del 2018. En su oportunidad se presentó varios recursos, los que fueron desestimados argumentando que no se cumplía ciertos requisitos, a pesar de no estar establecido en el Código Civil. (Juzgado Civil de Lima, Expediente Nº 12160-2018)

**El caso de Y.F.T., mujer transexual de 32 años (2007)**. El día 28 de octubre de 2007 se encontraba esperando un taxi para dirigirse a su casa, cuando aparecieron cinco individuos que la agredieron y le infligieron torturas físicas y psicológicas. En el momento de huida de sus agresores, solicitó el apoyo a dos efectivos policiales, quienes hicieron caso omiso de socorrerla. Los sujetos aprovecharon esta situación para proferirle cortes profundos en la espalda y rostro con picos rotos de botella de vidrio. Ella fue trasladada a un centro de salud donde no le brindaron atención médica oportuna y fue víctima de discriminación por su identidad de género. Se interpuso una denuncia por el delito de omisión de auxilio a persona en peligro y en marzo de 2010 el Segundo Juzgado Penal de Chosica sentenció a los suboficiales a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida y al pago de una reparación civil. En marzo de 2015, presentamos una denuncia por el delito de tortura. El 07 de septiembre de 2018 (tres años de iniciada la demanda) la fiscal a cargo ha decidido no denunciar el hecho de tortura y archivar la denuncia, y solo formalizó denuncia penal por lesiones graves en la modalidad de Comisión por Omisión y el 22 de julio del 2019 el Segundo Juzgado Penal de Ate emitió sentencia solo por lesiones graves en la modalidad de comisión por omisión y el 21 de octubre de 2019, la Sala Penal Permanente liquidadora de Ate, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, declaró extinguida la acción penal, revocó la sentencia condenatoria y eliminó los antecedentes de los policías denunciados. Esta decisión no podia ser impugnada por la señora Peña Tuanama y no fue impugnada por el Ministerio Público. Esto evidencia la desidia de los operadores de justicia de investigar con la debida diligencia. A esto se suma que en diciembre de 2018, Yefri fue agredida fisicamente y psicologicamente por su identidad de género. A pesar de haberse denunciado estos hechos, no se aperturó ninguna investigacion, menos aun se le brindo las garantias de protección, pese a haberlo solicitado al 12º Juzgado de Fmailia Lima Este con fecha 26 de diciembre. [↑](#endnote-ref-13)
14. Fuerza de seguridad del gobierno local [↑](#endnote-ref-14)
15. Reclamando que el Estado sea el responsable por la violación de los Arts. 5, 1, 11, 25 CADH y los Arts. 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura Informe. N.º 99/14 Petición 446-09. [Informe de Admisibilidad de Luis Alberto Rojas Marín vs. Perú](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/PEADP446-09ES.pdf) [↑](#endnote-ref-15)
16. Comunicado de Prensa CIDH, [CIDH presenta caso sobre Perú ante la Corte IDH](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/189.asp), 27 de agosto de 2018. [↑](#endnote-ref-16)
17. Ibídem. [↑](#endnote-ref-17)
18. Mediante la Ley N° 30506 (Ley autoritativa) el Congreso de la República delegó facultades al Ejecutivo para legislar en materia de Seguridad Ciudadana. Dicha ley autoritativa, en el artículo 2, numeral 2, literal a, determinó que el Ejecutivo podría legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de “*(…)* ***modificar la legislación penal y procesal penal y de ejecución penal*** *(…)* ***para combatir*** *la violencia familiar* ***y la violencia de género (…)****”.*

Ver en: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-feminic-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/> [↑](#endnote-ref-18)
19. Se aprobó con votos del partido fujimorita el texto sustitutorio que recomienda derogar el artículo 1 del decreto legislativo 1323, en el extremo que modifica el literal d del numeral 2 del artículo 46 y del artículo 323 del Código penal. [↑](#endnote-ref-19)
20. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto Supremo 057-2020-PCM. Lima 02 de abril de 2020. [↑](#endnote-ref-20)
21. Dicha medida fue cancelada el 10 de maro de 2020. [↑](#endnote-ref-21)
22. La Mala Fe. URL: <https://www.lamalafe.lat/cuarentena-por-genero-expone-la-transfobia-de-las-fuerzas-del-orden-en-panama-y-peru/> [↑](#endnote-ref-22)
23. Comité CEDAW. Recomendación final en el examen al Estado peruano. 58 sesión, 30 de junio al 18 de julio 2014. Párrafo 18 [↑](#endnote-ref-23)
24. Comité contra la Tortura. Recomendación final en el examen al Estado peruano. 49 sesión, 29 de octubre al 23 de noviembre de 2012. Párrafo 22 [↑](#endnote-ref-24)
25. INEI. Encuesta virtual para personas LGBTI 2017. URL: <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/inei-dio-a-conocer-los-resultados-de-la-primera-encuesta-virtual-para-personas-lgtbi-2017-10705/> [↑](#endnote-ref-25)
26. <https://observatorioviolencia.pe/comprendiendo-la-violencia-por-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero/> observatorio nacional contra la violencia familiar y sexual [↑](#endnote-ref-26)
27. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), [Boletín Estadístico 2018](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin_diciembre_2018/BV_Diciembre_2018.pdf). Reporte de casos atendidos a personas afectadas por hechos de violencia contra las personas LGBTI en los CEM a nivel nacional, periodo enero a diciembre 2018. [↑](#endnote-ref-27)
28. Portal Estadístico, (2019), <https://portalestadistico.pe/tipos-de-poblacion-2019/> [↑](#endnote-ref-28)
29. <https://observatorioviolencia.pe/comprendiendo-la-violencia-por-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero/> observatorio nacional contra la violencia familiar y sexual [↑](#endnote-ref-29)
30. PROMSEX, [Informe Temático LGBTI 2018: Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú: Perspectivas jurídicas y políticas,](http://promsex.org/wp-content/uploads/2018/03/InformeLGBT2018juridico.pdf) marzo de 2018. [↑](#endnote-ref-30)
31. Décimo Primer Juzgado Constitucional. Expediente N° 10776-2017. RESOLUCIÓN OCHO. [↑](#endnote-ref-31)
32. MINJUS-CONACOD. URL:

<https://observatorioderechoshumanos.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/Informe_CONACOD_Identidad_de_G%C3%A9nero.pdf> [↑](#endnote-ref-32)
33. “Artículo 29: CC: Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita. [↑](#endnote-ref-33)
34. MINJUS. Ibid. Este Informe responde al cumplimiento del actual Plan Nacional de Derechos Humanos hasta el 2021, que plantea como acción estratégica el acompañamiento de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en su documento de identidad. [↑](#endnote-ref-34)
35. PROMSE. Informe de Derechos Humanos de las personas TLGB. 2012. [↑](#endnote-ref-35)
36. MINJUS. URL <https://observatorioderechoshumanos.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/Informe_CONACOD_Identidad_de_G%C3%A9nero.pdf> [↑](#endnote-ref-36)
37. COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Perú, 2013, CCPR/C/PER/C0/5,párr. 8 [↑](#endnote-ref-37)
38. COMITÉ CONTRA LA TORTURA, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Perú, 2013, CAT/C/PER/CO/5-6, párr. 22. [↑](#endnote-ref-38)